

Universidad Siglo 21



Carrera de Contador Público

Trabajo Final de Grado

Manuscrito Científico

**Imposición sobre ganancias, asimetrías entre asalariados, autónomos y
monotributo**

“Carga tributaria para Contador Público según como se desempeña en Santa Fe”

“Tax burden for Public Accountant according to how he works in Santa Fe”

Autor: Ayelen Maurino

Legajo: VCPB19441

DNI: 28.572.175

Director de TFG: Nicolás Salvia

Noviembre 2019

Índice

Resumen	1
Abstract.....	2
Introducción.....	3
Métodos	17
Diseño.....	17
Participantes.....	18
Instrumentos	18
Análisis de datos	19
Resultados.....	19
Discusión	24
Referencias	34

Resumen

El trabajo de investigación planteó el tema de si un mismo profesional puede tener diferente carga impositiva según trabaje por cuenta propia y dentro de esta condición entre dos regímenes contributivos: por un lado el Régimen General de Autónomos y por el otro el Régimen Simplificado, o decida desempeñarse como trabajador bajo relación de dependencia. Se utilizó como muestra un Contador Público de la provincia de Santa Fe y se analizaron los diferentes deberes de pago que debe abonar el profesional según el encuadre de sus tareas. Se trabajó con un enfoque mixto para poder establecer el comportamiento de diferentes niveles de ingresos y para analizar la legislación vigente para autónomo, monotributista y asalariado. El diseño fue no experimental, de tipo transversal. Los resultados indicaron que para los distintos niveles de ingresos brutos anuales que se tomaron como referencia, el impacto que tiene la carga impositiva es diferente según la forma en que se desempeñe el participante en estudio. Por lo que de la comparación resultó claro que para el profesional que se encuadre en el régimen simplificado, la carga impositiva sobre sus ingresos es menor.

Palabras claves: profesional, desempeño, ingresos, pago, resultado.

Abstract

The research assignment posed the subject matter if the same professional may have a different tax burden according to the fact that he/she works on his/her own, and within this condition, between two different contributory regimes: one the one hand, the general regime for self-employed workers, and, on the other hand, the simplified tax system. Alternatively, he/she may also be a worker under an employment contract. A public accountant of the province of Santa Fe was used as a sample. The different payment duties the professional has to pay were analyzed, according to the framing of the tasks. The work was done via a mixed approach in order to establish the behavior of different income levels and to analyze the current legislation for self-employed workers, simplified tax system taxpayers and salaried employees. The design was non-experimental and of a transversal nature. The results indicated that, for the different levels of annual gross income taken as a reference, the impact that the tax burden carries is different according to the way the participant of the study works. It was clear from the comparison that, for the professional who works in the simplified tax system, the tax burden on his/her income is lesser.

Keywords: professional, performance, income, payment, result.

Introducción

En Argentina, un trabajador profesional tiene la posibilidad de desarrollar su profesión tanto en relación de dependencia como de manera independiente, gracias a la formación que ha recibido, está capacitado para poder insertarse al ámbito laboral mediante estas dos maneras.

Aunque el profesional pudiera optar de que manera desempeñarse, no puede dejar de lado ciertos factores relevantes a la hora de elegir un camino u otro, tales como su familia, sus ambiciones personales y profesionales, los riesgos que está dispuesto a afrontar, sus gustos, entre otros aspectos.

Independientemente del modo que desempeñe el ejercicio de la profesión, ya sea de forma independiente o bajo relación de dependencia, debe soportar de manera directa o indirecta el pago de distintas cargas impositivas, cuya recaudación en el país es llevada a cabo por los gobiernos nacional, provincial y municipal.

Para organizar el sistema tributario se debería tener en cuenta por un lado el principio del beneficio, que se refiere a que los individuos pagan impuestos proporcionales a los beneficios que reciben de los programas públicos, por lo que los impuestos deben estar relacionados con la utilización efectiva de bienes públicos. Por otra parte se debería tener en cuenta el principio de la capacidad de pago, el cual establece que el monto de impuestos que paga el contribuyente debe estar relacionado con su renta o su riqueza (Agosto, 2017).

Por lo anterior, Agosto (2017) destacó que a mayor capital, el contribuyente debería tener mayor capacidad contributiva y por consiguiente mayores impuestos. Además se deben introducir los criterios de justicia y equidad, destacando por una parte el principio de equidad horizontal, donde los contribuyentes que son esencialmente iguales deben pagar los mismos impuestos y por otra parte el principio de equidad vertical, que se refiere al trato fiscal que deben tener las personas con diferentes niveles de rentas.

La presión tributaria formal que ejerce el Estado argentino en sus tres niveles, mediante el cobro de impuestos directos ha representado que un trabajador asalariado formal precise trabajar en el año 2019 entre unos 56 y 95 días para cumplir con las obligaciones tributarias, en función de cuáles sean sus ingresos. En efecto el día que el ciudadano argentino deja de trabajar para el Estado, con el objetivo de cubrir los

diferentes tributos directos, se encontró entre el 26 de febrero y el 6 de abril, a este día se lo conoce como día de la independencia tributaria (Instituto Argentino de Análisis Fiscal [IARAF], 2019).

En cuanto a la carga impositiva de Argentina, la misma ascendió alrededor de 34,6%, la más alta entre los 20 países incluidos en América Latina y el Caribe (ALC) con un promedio de 21,7%. Por otra parte Brasil, Uruguay y Colombia tuvieron cargas impositivas de 30% o más. Honduras tuvo la carga impositiva más baja con un 10%. Asimismo, Guatemala y Trinidad y Tobago tuvieron cargas impositivas inferiores al 15%, el análisis incluye: el impuesto a las ganancias, los aportes personales y las contribuciones a la seguridad social (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico [OCDE], 2016).

El mundo del trabajo ha estado soportando variaciones, los nuevos modelos empresariales y de negocios se caracterizan por la deslocalización, la producción o el trabajo mediante plataformas digitales, la economía colaborativa y los trabajos por pedido. Por consiguiente el trabajo independiente ha comenzado a adquirir una mayor relevancia entre las nuevas formas de empleo, principalmente en las actividades de servicios, en conjunción con formas asalariadas de empleo (Casalí, Jiménez, Lépore, Ortega y Alvarez, 2018).

El empleo independiente presentó, en general, una correlación negativa con el nivel de desarrollo del país, tanto que resulta ser significativamente más elevado en los países de América Latina, con un promedio de 40%, que en los europeos, Estados Unidos y Canadá, que concentran un promedio de 14% (Maurizio, 2019).

Maurizio (2019) distinguió que en el caso de Estados Unidos solo un 6% de los trabajadores se desempeña de manera independiente, en cambio en Honduras o en Bolivia este tipo de inserción laboral concentra alrededor del 60% del empleo total, en efecto esta situación parece indicar que la elevada incidencia del empleo independiente en la región no es resultado de una ambición emprendedora, sino una representación de escasas oportunidades de empleo asalariado.

En México el empleo independiente ha alcanzado alrededor de un 33% del empleo total urbano, en Ecuador y Paraguay el 45% y alrededor del 55% en Perú. En Argentina el trabajo independiente es muy importante, tanto que ha alcanzado alrededor de una cuarta parte de la población económicamente activa. Esta cantidad ha

posicionado al país con una estructura ocupacional independiente relativamente importante en relación con los países desarrollados (Casalí et al., 2018).

Sin embargo esta relación de trabajo engloba situaciones de inserción laboral heterogéneas, ya que dentro de la misma categoría se encuentran los propietarios de grandes y medianas empresas, como los cuentapropistas de oficio que conformaron alrededor del 60% del total de trabajadores independientes, los cuales muchas veces trabajan para el nivel de subsistencia (Bertranou, 2011).

En lo que respecta a las otras tres cuartas partes de la población económicamente activa, a estas la conforman los trabajadores en relación de dependencia. Asimismo dentro de este grupo se presenta una gran dispersión, porque se incluye dentro de la categoría, tanto a trabajadores con bajo nivel de especialización, como a profesionales y directivos de grandes empresas (Levy Yeyati, Montane y Schteingart, 2018).

En cuanto a lo que paga un profesional al Estado en concepto de tributos estos dependerán del encuadre que opte para desarrollar su profesión. Sasovsky (2012) realizó un cuadro comparativo sobre la situación de una persona que obtiene \$180.000 al año a través de sus actividades profesionales. En la Figura 1 se muestran los valores para este ejemplo.

	Relación de Dependencia	Autónomo Régimen General	Autónomo Monotributo
■ Ingresos	\$ 180.000,00	\$ 180.000,00	\$ 180.000,00
■ Costo de ventas	\$ -	\$ -36.000,00	\$ -36.000,00
■ Renta neta	\$ 180.000,00	\$ 144.000,00	\$ 144.000,00
■ Impuesto a las Ganancias	\$ 12.026,64	\$ 26.607,71	---
■ Aportes jubilatorios	\$ 41.400,00	\$ 4.184,16	---
■ Total de impuestos	\$ 53.426,64	\$ 30.791,87	\$ 29.844,00
◀ Rentabilidad NETA	\$ 126.573,36	\$ 113.208,13	\$ 114.156,00
■ Tasa efectiva del impuesto s/ingresos	30%	17%	17%

Figura 1. Profesionales con ingresos anuales de \$180.000. Fuente: Sasovsky y Asociados (2012).

Sasovsky (2012) concluyó que los más castigados por los impuestos son los empleados en relación de dependencia que abonan casi un 60% más que en los otros dos casos. La incidencia principal es del aporte a la seguridad social, obra social y jubilación, que representa un 23% de los ingresos del dependiente, se estaría incluyendo el aporte al sistema de obras sociales que hace el empleado.

En el caso de los autónomos, dicha incidencia no fue tomada en cuenta, esto representa un costo mayor para el profesional que deberá hacer frente al pago de la cuota de una empresa de medicina prepaga.

Asimismo destacó que de los cálculos queda claro que un empleado en relación de dependencia debe colaborar con el Estado, mediante el pago de ganancias, con al menos un mes de su trabajo, mientras que en el caso de un trabajador independiente el importe en cuestión sería de aproximadamente dos meses.

Del mismo modo una investigación realizada por el Instituto de Estudios de la Realidad Argentina y Latinoamericana (IERAL, 2013) citado por Comercio y Justicia (2013), pone de manifiesto las desigualdades en el porcentaje que tributan los trabajadores bajo diferentes regímenes. La investigación comienza efectuando una comparación en la manera que afecta el impuesto a las ganancias a un trabajador de acuerdo con la forma en que desempeña su actividad.

La medición sobre la presión tributaria que soporta cada trabajador según su nivel de ingreso fue hecha bajo las cargas y topes que rigen para el año 2013 y se tomó el caso de un trabajador soltero y sin hijos. El autor mencionado concluyó que si el trabajador tiene un ingreso mensual de \$10.000 no tributa en caso de que sea asalariado. Si es monotributista con ingresos de \$10.833, soporta una presión tributaria de 1,94. Pero si se trata de un autónomo, la alícuota efectiva es de 11,32%.

Luego tomó como ejemplo un trabajador con ingresos de \$17.500 mensuales. En este caso, como autónomo pagaría 3,2 veces lo que corresponde tributar como asalariado, y 6,9 veces lo que pagaría como monotributista. Remitiendo el ejercicio al límite de \$400.000 anuales de ingresos, en este caso la carga impositiva sobre el monotributista es de 4,8% de sus ingresos, sube a 16,9% para el asalariado y sube aún más para el autónomo, llegando a 26,5%.

El Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas (CNPHyV) junto con la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) mencionaron las diferentes alternativas ocupacionales: empleador, trabajador por cuenta propia y empleado. El empleador y el trabajador por cuenta propia conforman el subconjunto de los trabajadores independientes, dado que su beneficio depende directamente de las ganancias derivadas de los bienes o servicios producidos y se oponen por el hecho que el trabajador por cuenta propia no ocupa personal en relación de dependencia. El empleado conforma el

subconjunto de los trabajadores dependientes, que en forma voluntaria y personal desarrolla tareas para un empleador, recibiendo una retribución a cambio (Casalí et al., 2018).

Los trabajadores independientes en el ámbito nacional pueden organizar su cobertura legal de la seguridad social inscribiéndose al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y elegir entre dos regímenes contributivos, por un lado el Régimen General de Autónomos y por otro el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes – Monotributo (Asociación Argentina de especialistas en estudios del trabajo [ASET], 2017).

Como se muestra en la Tabla 1 entre los dos regímenes contributivos pueden presentarse diferencias, en particular los trabajadores encuadrados en el régimen general de autónomos no disponen de la cobertura que brindan los regímenes de asignaciones familiares y de obra social para el caso de los adheridos al monotributo y los trabajadores independientes en ninguno de los dos regímenes contributivos están comprendidos en las coberturas por desempleo y por riesgos de trabajo que protegen a los trabajadores en relación de dependencia.

Tabla 1: Cobertura legal de la seguridad social por categoría de inscripción al SIPA

Régimen de la seguridad social	Relación de dependencia	Régimen simplificado	Autónomos
Asignaciones familiares	X	X	
Obras sociales	X	X	
Previsional	X	X	X
Riesgos del trabajo	X		
Seguro por desempleo	X		

Fuente: Secretaría de Seguridad Social, MTEySS (2018).

Para el caso de los profesionales además de la cobertura brindada por el Régimen Nacional de Previsión Social, cabe agregar la dispuesta por las Cajas de Previsión y Seguridad Social creadas en el ámbito provincial.

Si el profesional decide ejercer su oficio de manera independiente debe inscribirse en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y puede optar por desempeñarse por un lado como trabajador autónomo, que es aquel que efectúa su actividad económica, de forma habitual, personal y directa a título lucrativo, sin contrato de trabajo, y forma parte del régimen general que es administrado por AFIP desde 1994 (Administración Nacional de la Seguridad Social[ANSES], 2019).

De acuerdo con el documento publicado por AFIP (2017) las personas pueden decidir desempeñarse como responsables inscriptos en cualquier momento, o bien se encuadran dentro de este régimen general una vez superado el techo de ingresos impuesto para el monotributo.

Los trabajadores autónomos se inscriben en el IVA y en el impuesto a las ganancias. Dentro de las obligaciones de los responsables inscriptos se encuentran que deben formular y presentar declaraciones juradas de manera mensual de IVA y de manera anual de ganancias; deben ingresar 5 anticipos bimestrales en concepto de impuesto a las ganancias; corresponde que realicen los aportes mediante la categoría de autónomos y llevar los libros contables que den cuenta de los movimientos que se realizan (Casalí et al., 2018).

La inclusión en la seguridad social (jubilación) en autónomos es voluntaria para aquellas personas que ejerzan las actividades mencionadas en el Artículo 2º, inciso b), apartado 2, de la Ley N° 24.241 (1993) y que por ellas se encontraren obligatoriamente afiliadas a uno o más regímenes jubilatorios provinciales para profesionales. De este modo el contribuyente que aporta a la caja previsional profesional o se encuadre en una relación de dependencia, podrá darse de baja a la seguridad social del régimen general de autónomos.

En cuanto a la categoría de autónomo correspondiente, se requiere encuadrarse en alguna de las tablas que se indican en la Figura 2, de acuerdo a los ingresos brutos obtenidos en el año calendario inmediato anterior a la fecha de categorización. Los trabajadores autónomos deben recategorizarse anualmente, durante el mes de mayo, en función a los ingresos brutos obtenidos durante el año anterior.

Grupos de Actividades	Ingresos brutos anuales	Categorías
Tabla I - Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios de sociedades de cualquier tipo.	Menores o iguales a \$ 15.000	III
	Mayores a \$ 15.000 y menores o iguales a \$ 30.000	IV
	Mayores a \$ 30.000	V
Tabla II - Actividades no incluidas en el punto anterior, que constituyan locaciones o prestaciones de servicios	Menores o iguales a \$ 20.000	I
	Mayores a \$ 20.000	II
Tabla III - Resto de las actividades no comprendidas en los puntos anteriores	Menores o iguales a \$ 25.000	I
	Mayores a \$ 25.000	II
Tabla IV - Afiliaciones voluntarias	Sin limitación	I
Menores de 21 años	Sin limitación	I
Jubilados por la Ley 24.241	Sin limitación	I
Amas de casa - Ley 24.828	Sin limitación	I

Figura 2. Categorías del régimen general de autónomos. Fuente: AFIP (2019).

Por otra parte, en la Tabla 2 siguiente se presentan los aportes previsionales obligatorios, que se deben abonar de forma mensual, en lo que respecta a la cotización a la seguridad social en el régimen general de autónomos para los contribuyentes en el año 2019.

Tabla 2: *Valores para los trabajadores autónomos, septiembre de 2019*

Categorías	Importe en pesos			
	Desde 01-01-2019 Hasta 14-03-2019	Desde 15-03-2019 Hasta 14-06-2019	Desde 15-06-2019 Hasta 14-09-2019	Desde 15-09-2019
I	1726,90	1931,20	2138,61	2399,94
II	2417,66	2703,66	2994,04	3359,91
III	3453,81	3862,40	4277,21	4799,89
IV	5526,08	6179,82	6843,54	7679,82
V	7598,36	8497,26	9409,86	10559,74

Fuente: AFIP (2019).

El aporte previsional se destina al SIPA y esta cuota incluye únicamente el aporte a la seguridad social de los trabajadores autónomos, no comprende la cobertura por obra social, ésta debería contratarse en forma individual, siempre que el contribuyente no se encuentre bajo relación de dependencia (Casalí et al., 2018).

Por otro lado el profesional que decida trabajar de manera independiente y ya inscripto en AFIP, puede optar por desempeñar su profesión bajo el régimen simplificado para pequeños contribuyentes, conocido como monotributo, encuadre impositivo incorporado al sistema tributario argentino en el año 1997 (Estevez, 2011).

El monotributo se encuentra regulado principalmente por la Ley N° 26.565 (2009) que le da entidad, y establece que se consideran pequeños contribuyentes: a las personas físicas que realicen ventas de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios; los trabajadores independientes mayores de 18 años, sin empleados ni local (autónomo); a los integrantes de cooperativas de trabajo y las sucesiones indivisas que continúan con la actividad de una persona que era monotributista al momento del deceso; y se consideran también pequeños contribuyentes las sociedades de hecho con un máximo de hasta tres socios (AFIP, 2019).

Hoy los monotributistas aportan mensualmente una única cuota fija, que es diferente para cada categoría. Este importe mensual concentra en un único tributo dos componentes, por una parte el componente impositivo que abarca el IVA y el impuesto a las ganancias, y por otra parte el componente previsional que abarca el aporte

jubilatorio y la obra social. En efecto en un único pago mensual, los monotributistas pueden cumplir con los pagos obligados de impuesto a las ganancias, IVA, aporte jubilatorio y al Sistema Nacional del Seguro de Salud (Casalí et al., 2018).

El contribuyente no puede disociar el componente para pagar, lo debe abonar completo. No obstante se le permite no pagar el componente previsional, esto puede ser si el monotributista ya aporta a la caja previsional profesional o se encuentra en una relación de dependencia.

En caso de abonar los dos componentes el monotributista tiene derecho a elegir libremente la obra social entre las obras sociales que brindan su cobertura de salud a los monotributistas generales, ésta efectuará las prestaciones médicas, únicamente al titular. En efecto en caso de optar por incluir en la obra social a los integrantes del grupo familiar primario, por la incorporación de cada integrante se debe ingresar un aporte adicional del valor de la obra social al Régimen Nacional de Obras Sociales (Argentina.gob.ar, 2019).

Las categorías de monotributo están definidas según AFIP, de acuerdo con las características de la actividad independiente, que se separan en dos grandes grupos, por un lado se encuentran las prestaciones de servicios y por otro lado se contempla la venta de cosas muebles (productos), y se establece una serie de parámetros para determinar la categoría:

- El tipo de actividad: venta de productos o prestaciones de servicios.
- Si la actividad se lleva a cabo en un local o establecimiento en particular, se tiene en cuenta: la superficie afectada, el total anual de energía eléctrica consumida en kilowatts y el monto a pagar por el alquiler anualmente.
- El ingreso bruto anual: que es un cálculo anual estimativo de los ingresos que se obtienen por el desarrollo de la actividad, es decir la facturación anual por la venta, las locaciones o las prestaciones de servicios.

Las categorías actualmente van de la A a la H para los prestadores de servicios y de la A a la K para quienes vendan productos. En la Figura 3 se muestran únicamente las categorías correspondientes a las prestaciones de servicios ya que son las relevantes para este trabajo.

Categ.	Ingresos Brutos	Actividad	Cantidad Mínima de Empleados	Sup. Afectada (*)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente	Alquileres Devengados Anualmente	Impuesto Integrado		Aportes al SIPA (**)	Aportes Obra Social (***)	Total	
							Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles			Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de Cosas Muebles
A	138127,99	No excluida	No requiere	Hasta 30 m ²	Hasta 3330 Kw	51798	111,81	111,81	493,31	689	1294,12	1294,12
B	207191,98	No excluida	No requiere	Hasta 45 m ²	Hasta 5000 Kw	51798	215,42	215,42	542,64	689	1447,06	1447,06
C	276255,98	No excluida	No requiere	Hasta 60 m ²	Hasta 6700 Kw	103595,99	368,34	340,38	596,91	689	1654,25	1626,29
D	414383,98	No excluida	No requiere	Hasta 85 m ²	Hasta 10000 Kw	103595,99	605,13	559,09	656,6	689	1950,73	1904,69
E	552511,95	No excluida	No requiere	Hasta 110 m ²	Hasta 13000 Kw	129083,89	1151,06	892,89	722,26	689	2562,32	2304,15
F	690639,95	No excluida	No requiere	Hasta 150 m ²	Hasta 16500 Kw	129494,98	1583,54	1165,86	794,48	689	3067,02	2649,34
G	828767,94	No excluida	No requiere	Hasta 200 m ²	Hasta 20000 Kw	155393,99	2014,37	1453,62	873,93	689	3577,3	3016,55
H	1151066,58	No excluida	No requiere	Hasta 200 m ²	Hasta 20000 Kw	207191,98	4604,26	3568,31	961,32	689	6254,58	5218,63

Figura 3. Categorías e importes mensuales de monotributo para los prestadores de servicio. Fuente: AFIP (2019).

Al finalizar cada semestre calendario, el monotributista debe calcular los ingresos acumulados, la energía eléctrica consumida, la superficie afectada y los alquileres devengados, de los 12 meses inmediatos anteriores. Si dichos parámetros son superiores o inferiores a su categoría actual debe recategorizarse.

Si del cálculo resulta que se supera los topes establecidos por la AFIP, el contribuyente deberá renunciar al régimen simplificado por quedar excluido e inscribirse en el régimen general. No obstante la AFIP recategoriza de oficio al pequeño contribuyente cuando constata que el sujeto no ha cumplido con la obligación de recategorización, o que la recategorización cumplida por el sujeto ha resultado inexacta (Gilardo, 2019).

En relación a los beneficios que tienen los monotributistas cabe destacar que sus ventas no generan obligaciones tributarias en IVA; sus ingresos no generan obligaciones en ganancias; no sufren retenciones ni percepciones de IVA y ganancias; no presentan declaraciones juradas para la determinación del impuesto; no necesitan llevar registros contables; y se contempla la inclusión al sistema de seguro de salud (Salim y D'Aangela, 2006).

Recientemente, para los sujetos adheridos al régimen simplificado que hubieran cumplido con las obligaciones de pago mensual correspondientes a los períodos enero a

agosto de 2019, se decretó la bonificación de una cuota del impuesto integrado correspondiente al período septiembre de 2019 (Decreto N° 561,2019, artículo 3). De igual manera, este beneficio no se tiene en cuenta en este trabajo ya que al ser temporal podría distorsionar los resultados.

Otro punto a tener en cuenta, es si el trabajador profesional decide desarrollar su profesión en relación de dependencia, donde en forma voluntaria y personal realiza tareas para otra persona física o jurídica, bajo su dependencia, recibiendo una remuneración a cambio.

La relación de dependencia se encuentra regulada por la Ley N° 20.744 (1976) Ley de Contrato de Trabajo (LCT), esta se aplica en el ámbito donde sus disposiciones resulten compatibles con la naturaleza y modalidades de la actividad de que se trate. No obstante las disposiciones de esta ley no son aplicables a los dependientes de la administración pública nacional, provincial o municipal; al personal de casas particulares y a los trabajadores agrarios.

Ley N° 20.744 (1976) considera que las personas que trabajan para un empleador además del cobro de una remuneración gozan de beneficios laborales, así mismo contempla que tienen la posibilidad de:

- Cobrar un adicional por antigüedad laboral, la misma representa un 1% del sueldo básico por cada año de relación laboral.
- Cobrar un agregado en concepto de presentismo, la LCT no hace referencia a este adicional, tampoco se la encuentra en alguna otra ley laboral, por lo que su existencia surge por un lado de los convenios colectivos de trabajo (CCT) y por otro lado de la decisión unilateral del empleador.
- Percibir todos los meses por haber puesto a disposición del empleador su fuerza de trabajo un sueldo básico al que se le debe sumar el concepto de antigüedad y presentismo.
- Cobrar un Sueldo Anual Complementario (SAC), es decir el 50% de la mejor remuneración pagada por todo concepto remunerativo ordinario o extraordinario, dentro de los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año.
- Un periodo de descanso remunerado, donde el empleado se encuentra libre de la actividad laboral, que se diferencia entre descanso diario, semanal y anual, este último denominado vacaciones, que se le otorga al trabajador de acuerdo a su antigüedad.

- Gozar de licencias especiales pagas, entre ellas por: nacimiento de hijo; matrimonio; por fallecimiento del cónyuge, de hijos o de padres; por fallecimiento de hermano; para rendir examen en la enseñanza media o universitaria.
- Poseer una prevención para reparar los daños en casos de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, los empleadores deben contratar una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART).
- Tener un seguro colectivo de vida obligatorio.
- Una protección del derecho del trabajo, por lo tanto en caso de extinción del contrato de trabajo por arbitrariedad, el empleado tendrá razonable cobro de una indemnización y preaviso.
- Disponer de una obra social, que brida cobertura a todos los integrantes del grupo familiar primario, el empleado puede optar por la cobertura de una prepaga, en tal caso los aportes de la obra social se derivan a esta, así mismo si el importe es mayor el empleado debe realizar el pago adicional.

Con respecto a las contribuciones y aportes a la seguridad social, el empleador está obligado a retener al trabajador los aportes, que son los aportes personales obligatorios por ley y por otra parte, está obligado a realizar las contribuciones patronales. En ambos casos, la base para el cálculo son los conceptos remunerativos (Artana, Guardarucci, Lavigne, Puig y Susmel, 2015).

En la Tabla 3 se detallan las alícuotas correspondientes a los conceptos de aportes y contribuciones que el empleador ingresa en forma mensual por medio del pago del F.931 de AFIP.

Tabla 3: *Aportes y contribuciones. Trabajadores en relación de dependencia*

Concepto	Aportes %	Contribuciones %	Base imponible máxima
Ley N° 24.241, Sistema Integrado Previsional Argentino	11	10,17	\$ 130.321,52
Ley N° 19.032, Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados	3	1,5	
Ley N° 23.660, Régimen Nacional de Obras Sociales	3	6	
Ley N° 24.013, Fondo Nacional de Empleo		0,89	Sin Límite Máximo
Ley N° 24.714, Régimen de Asignaciones Familiares		4,44	

Fuente: AFIP (2019).

Para los trabajadores en relación de dependencia según lo dispuesto por el Artículo 4 del Decreto N°561 (2019) se financiará el aporte personal a SIPA que se

devengue durante los meses de agosto y septiembre de 2019, por un importe equivalente a \$2.000 mensuales o el 100% de su valor, lo que resulte menor. Se repite, que de igual manera estas medidas no son tenidas en cuenta para el logro de los resultados de este trabajo.

En el caso que el profesional en relación de dependencia supere la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTTE), debe contribuir al impuesto a las ganancias, situación que se encuadra dentro del Decreto N° 649 (1997) y sus sucesivas modificatorias que lo definen como cuarta categoría de imposición.

El pago del impuesto lo realiza el empleador mediante una retención mensual al momento de liquidar los haberes y efectúa una Declaración Jurada (DDJJ) anual, que comprende la totalidad de la información correspondiente al año calendario anterior y se determina si la liquidación arroja un importe a retener o a devolver al empleado (Errepar, 2019).

En relación con el impuesto a las ganancias se debe destacar que el profesional que decida desempeñarse como trabajador autónomo o en relación de dependencia, todas sus ganancias quedan sujetas al impuesto. Este impuesto está legislado por la Ley N° 20.628 (1973) Impuesto a las Ganancias.

Errepar (2019) menciona que para establecer la ganancia neta se deberá detraer de la ganancia bruta real los gastos necesarios para obtener, mantener y conservar la fuente en condiciones de productividad. Además se permiten deducciones generales como: aportes obligatorios a los sistemas de jubilación y a obras sociales.

Asimismo se establece que con determinados límites se permiten deducciones generales como: primas de seguro de vida; gastos de sepelio; cuota o bonos a instituciones de cobertura médica; los gastos de asistencia sanitaria, médica y paramédica; los intereses de créditos hipotecarios por compra o construcción de inmuebles nuevos o usados destinados a casa habitación; el 40% de los alquileres de inmuebles destinados a casa habitación; los gastos de movilidad y viáticos hasta un 40% de la ganancia no imponible y los aportes a planes de seguro de retiro privados.

Y por último, para establecer la ganancia neta sujeta a impuesto se detraen de la ganancia neta las deducciones personales en concepto de ganancia no imponible, cargas de familia y deducciones especiales (Ley N° 20.628, 1.973, artículo 23).

En la Figura 4 se detallan los montos aplicables para las deducciones del artículo 23 de la ley del impuesto a las ganancias para el periodo 2019. Para las actualizaciones de los valores fue utilizado el índice RIPTE a octubre del 2018, con valor de 1,2829.

CONCEPTO DEDUCIBLE	IMPORTE DE LA DEDUCCIÓN \$
Ganancias no imponibles [Artículo 23, inciso a)]:	85.848,99
Cargas de familia [Artículo 23, inciso b)]	
1. Cónyuge:	80.033,97
2. Hijo:	40.361,43
Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 1]	171.697,97
Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 1 "nuevos profesionales/emprendedores"]	214.622,47
Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 2]	412.075,14

Figura 4. Deducciones del artículo 23 de la ley del impuesto a las ganancias, 2019.
Fuente: AFIP (2019).

Para los trabajadores en relación de dependencia según lo dispuesto por la Resolución General N° 4.003 (2019) se actualizó en un 20% la ganancia mínima no imponible y la deducción especial del impuesto a las ganancias, para las retenciones acumuladas de septiembre a diciembre de 2019. Los nuevos valores anuales son:

- Ganancias no imponibles [Artículo 23, inciso a)]: \$ 103.018,79
- Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 1]: \$ 206.037,56
- Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 1 "nuevos profesionales - emprendedores"]: \$ 257.546,96
- Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 2]: \$ 494.490,17

El impuesto finalmente se determina aplicando a la ganancia neta sujeta a impuesto, una tasa progresiva según una escala de 9 tramos de ganancia, siendo sus tasas mínima y máxima del 5% y el 35% respectivamente. En la Figura 5 se muestran los montos de la escala del artículo 90 de la ley de ganancias.

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0,00	33.039,81	0,00	5	0,00
33.039,81	66.079,61	1.651,99	9	33.039,81
66.079,61	99.119,42	4.625,57	12	66.079,61
99.119,42	132.159,23	8.590,35	15	99.119,42
132.159,23	198.238,84	13.546,32	19	132.159,23
198.238,84	264.318,45	26.101,45	23	198.238,84
264.318,45	396.477,68	41.299,76	27	264.318,45
396.477,68	528.636,91	76.982,75	31	396.477,68
528.636,91	en adelante	117.952,11	35	528.636,91

Figura 5. Tabla Artículo 90. Fuente: AFIP (2019).

Estos montos se ajustan anualmente, a partir de año fiscal 2018, inclusive, por el coeficiente que surge de la variación anual del RIPTE, correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior (AFIP, 2017).

En relación con las obligaciones fiscales, consistentes en impuestos, tasas y contribuciones que establezca la Provincia de Santa Fe, se rigen por las disposiciones del Código Fiscal de la provincia de Santa Fe Ley N° 3.456 (1998) y por las leyes fiscales especiales. Los honorarios profesionales por el ejercicio liberal de la profesión están exentos del pago del impuesto a los ingresos brutos [Ley N° 3.456, 1998, artículo 160 inciso l)].

Indiferentemente de la forma que elija para trabajar, el profesional para el ejercicio de la profesión debe matricularse y registrarse en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas (CPCE) de la Provincia de Santa Fe, por consiguiente además del pago de los impuestos correspondientes a la forma que decida desempeñar su profesión, deberá abonar un costo mensual, conformado por los conceptos de: Derecho al Ejercicio Profesional, aporte caja de previsión social y opcional la cobertura social médica.

Los matriculados en el CPCE de la Provincia de Santa Fe son afiliados automática y obligatoriamente a la caja de seguridad social (Ley N° 11.085, 1993, artículo 4). Asimismo el artículo 9 dispone que en el caso de estar comprendidos en otro régimen jubilatorio previsional y/o de seguridad social, no exime a los profesionales de la obligatoriedad de estar afiliados, aportar y cumplir con las obligaciones de dicha ley.

En la Tabla 4 se muestran los costos mensuales para los Contadores Públicos graduados con posterioridad al 31 de diciembre de 2016 y que al momento de solicitar

la matriculación no hubieren cumplido 30 años de edad y no hubiesen transcurrido 180 días de la obtención de su título académico.

Tabla 4: *Costo mensual para un profesional, agosto 2019*

		Ejercicio profesional	Jubilación	Servicios sociales	Total mensual
1° año	Con beneficio	\$0,0			\$1.593,0
	Sin beneficio	\$380,0	\$1.593,0	Plan básico sin cargo	\$1.973,00
2° año	Con beneficio	\$190,0			\$3.208,00
	Sin beneficio	\$380,0	\$1.593,0	Plan básico \$1,425,0	\$3.398,00
3° año		\$380,0	\$1.593,0	Plan básico \$2.850,0	\$4.823,00

Fuente: CPCE de la provincia de Santa Fe.

Por todo lo descripto anteriormente, se plantea como problema de investigación que un mismo profesional puede llegar a tener diferente carga impositiva y deberes de pago a abonar, según el encuadre que posea frente a los tributos, es decir, ya sea autónomo, monotributista o asalariado. La finalidad de tratar la problemática es saber si la forma como se desempeña genera asimetrías en el ingreso final de cada profesional, por tal motivo se plantea como objetivo general: analizar la asimetría y carga impositiva de un profesional, Contador Público, bajo las tres condiciones: autónomo, monotributista y asalariado en la provincia de Santa Fe en el año 2019.

Para cumplir con el objetivo general se plantean como objetivos específicos:

- Comparar la legislación vigente de autónomo, monotributista y relación de dependencia para el caso de un contador público de Santa Fe.
- Cuantificar la carga impositiva en cada condición tributaria para diferentes niveles de ingresos del profesional en estudio.
- Distinguir la forma de imposición que tenga menor impacto sobre el ingreso total.

Métodos

El trabajo de investigación se basó en la siguiente metodología de investigación según Behar Rivero (2008):

Diseño

La investigación tuvo un alcance de tipo descriptivo, es decir, buscó especificar propiedades, características y rasgos importantes de un fenómeno, en este caso, si un

mismo profesional puede llegar a tener diferente carga impositiva y deberes de pago a abonar, según el encuadre de sus tareas, esto es de manera independiente o en relación de dependencia.

La investigación sostuvo un enfoque mixto dado que se utilizó una recolección de datos con y sin medición numérica a efectos de cumplir con los objetivos planteados. La recolección numérica de datos se usó para establecer el comportamiento de distintos niveles de ingreso, para cuantificar la carga impositiva en cada condición tributaria y así poder establecer el comportamiento. Los fenómenos que se midieron y observaron no fueron afectados por el investigador. Y la recolección de datos sin medición numérica se utilizó para detallar la legislación vigente de autónomo, monotributista y relación de dependencia.

El diseño para obtener la información que se deseaba, para poder responder a la problemática y objetivos planteados fue no experimental porque no se realizó manipulación intencional de las variables en estudio, sólo se observó el fenómeno para después analizarlo. Y corresponde mencionar que los datos se recopilaron de manera transversal, pues se recolectaron en un momento único, es decir por única vez, respecto del participante.

Participantes

La población fue la totalidad de sujetos que compartieron una serie de especificaciones, en este caso la población estuvo determinada por la totalidad de contadores públicos matriculados de la provincia de Santa Fe.

La muestra estuvo conformada por el participante del estudio, que fue un individuo ficticio, contador público matriculado de la provincia de Santa Fe.

Se tomó al participante como soltero de 27 años sin carga de familia trabajando en relación de dependencia desde hace 3 años y graduado desde hace 2 años.

Instrumentos

Se realizó una recopilación y sistematización de información secundaria de las distintas fuentes oficiales disponibles, tales como AFIP, Errepar, API, entre otras, para dar cuenta de la legislación vigente, así como las distintas escalas y topes. También se recopiló información acerca de las obligaciones con el consejo profesional de ciencias económicas de Santa Fe, y se presentó en forma de tablas y figuras para que se pueda

realizar una adecuada interpretación y comparación. La sistematización se hizo en forma de tablas y se pudo realizar una correcta interpretación y comparación.

Análisis de datos

Una vez obtenida y sistematizada la información secundaria, se tabuló de forma que se pudieron realizar comparaciones para los tres tipos de imposiciones planteadas, autónomo, monotributista y bajo relación de dependencia, de manera que pudieran compararse los distintos tipos de impuestos que cada uno conlleva, entre ellos IVA, ganancias, seguridad social, obra social, ingresos brutos y aportes de colegios profesionales. Esta comparación se realizó a nivel conceptual, es decir, se compararon los diferentes tipos impositivos que aplican, con mínimos no imponibles y topes.

Luego se aplicaron, para el caso del profesional seleccionado, 6 distintos niveles de ingreso, tomando siempre como base el nivel de ingreso bruto, en donde se simularon todas las imposiciones que se debieron aplicar al caso particular en estudio.

Finalmente, se analizaron cuantitativamente las diferencias entre los distintos tipos de encuadres. Se detectó el porcentaje de diferencia entre los distintos niveles de ingreso y se observaron en cuáles existió mayor asimetría, para finalmente concluir entre qué rangos de ingresos le convenía a un profesional ser monotributista, estar en relación de dependencia o ser autónomo. Se entiende siempre que esta elección no es completamente libre.

Resultados

Para analizar la asimetría y carga impositiva para un profesional, Contador Público, entre autónomo, monotributista y asalariado se han desarrollado los análisis expuestos en el apartado métodos y se obtuvieron los hallazgos para cumplir con cada uno de los objetivos específicos, tal como se detallan a continuación.

Acerca de la comparación de la legislación vigente de la normativa aplicable para los tres tipos de imposiciones planteados para el año 2019, en el país en general y en la provincia de Santa Fe en particular, se realizó una recopilación y sistematización de la información y se confeccionó la Tabla 5 para presentar la comparación general de los distintos deberes de pago.

Tabla 5: Comparación general de los distintos deberes de pago

Concepto	Régimen		
	Autónomo	Monotributista	Asalariado
IVA	Se inscribe en el impuesto al IVA y debe formular y presentar DDJJ mensual.	El aporte del impuesto al IVA se encuentra integrado en el componente impositivo. No presenta DDJJ para determinar el impuesto.	No se encuentra alcanzado por el impuesto al IVA.
Impuesto ganancias	Se inscribe en el impuesto a las ganancias y debe formular y presentar DDJJ anual.	El aporte del impuesto a las ganancias se encuentra integrado en el componente impositivo. No presenta DDJJ para determinar el impuesto.	Si supera la Remuneración Impositiva Promedio de los Trabajadores Estables, debe contribuir al impuesto a las ganancias y se efectúa la DDJJ anual.
Jubilación	El aporte a la caja de seguridad social del CPCE de Santa Fe es obligatorio, y como la inclusión en la seguridad social en autónomos es voluntaria, por consiguiente no está obligado a aportar a la seguridad social del régimen general de autónomos.	El aporte a la caja de seguridad social del CPCE de Santa Fe es obligatorio, por lo tanto el monotributista puede optar por no pagar el componente previsional.	El aporte a la caja de seguridad social del CPCE de Santa Fe es obligatorio, además debe realizar aportes personales obligatorios por ley (11% de la remuneración bruta en concepto de Ley N°24.241 y 3% en concepto de Ley N°19.032).
Obra social	La obra social la debería contratar en forma individual y puede optar por una prepaga o por la obra social del CPCE de Santa Fe.	Si el monotributista no paga el componente previsional, la obra social la debería contratar en forma individual y puede optar por una prepaga o por la obra social del CPCE de Santa Fe.	Aporta el 3% de la remuneración bruta en concepto de Ley N°23.660.
Impuesto provincial	Los honorarios profesionales para el ejercicio liberal de la profesión están exentos del pago del impuesto a los ingresos brutos.	Los honorarios profesionales para el ejercicio liberal de la profesión están exentos del pago del impuesto a los ingresos brutos.	No abona el impuesto a los ingresos brutos.
Derecho a la profesión	Deberá abonar un costo mensual en concepto de Derecho al Ejercicio Profesional.	Deberá abonar un costo mensual en concepto de Derecho al Ejercicio Profesional.	Deberá abonar un costo mensual en concepto de Derecho al Ejercicio Profesional.

Fuente: Elaboración propia.

Con respecto a la cuantificación de la carga impositiva en cada condición tributaria, se simularon 6 distintos niveles de ingresos, tomando como base el nivel de ingreso bruto, para calcular los distintos deberes de pago involucrados al caso particular en estudio.

En la Tabla 6 se presentan las simulaciones de los deberes de pago para el caso de un contador público autónomo.

Tabla 6: Deberes de pago para un contador público autónomo

Autónomo								
		CPCE			Ganancias			
Ingreso Anual Bruto	IVA	Derecho Ejercicio Profesional	Jubilación	Obra Social	Ganancia Bruta Anual	Total Impuesto Anual	Carga Total	% Carga Total
\$300.000,0	\$50.400,0	\$4.560,0	\$19.116,0	\$17.100,0	\$300.000,0		\$91.176,0	30,4%
\$420.000,0	\$70.560,0	\$4.560,0	\$19.116,0	\$17.100,0	\$420.000,0	\$932,9	\$112.268,9	26,7%
\$540.000,0	\$90.720,0	\$4.560,0	\$19.116,0	\$17.100,0	\$540.000,0	\$14.781,1	\$146.277,1	27,1%
\$660.000,0	\$110.880,0	\$4.560,0	\$19.116,0	\$17.100,0	\$660.000,0	\$39.997,9	\$191.653,9	29,0%
\$780.000,0	\$131.040,0	\$4.560,0	\$19.116,0	\$17.100,0	\$780.000,0	\$72.171,5	\$243.987,5	31,3%
\$900.000,0	\$151.200,0	\$4.560,0	\$19.116,0	\$17.100,0	\$900.000,0	\$108.658,7	\$300.634,7	33,4%

Fuente: Elaboración propia.

Para el cálculo del IVA se trabajó con la suposición que el profesional realiza una única actividad que está gravada en el impuesto al 21%, conformando el IVA débito fiscal. Se supuso además que el 20% de los ingresos brutos corresponden gastos gravados al 21% y relacionados con la actividad gravada, de los cuales se obtuvo el IVA crédito fiscal. De la diferencia entre débito y crédito, se obtuvo el IVA a pagar.

Como el aporte a la caja previsional profesional del CPCE de Santa Fe es obligatorio y además debe abonar en concepto de Derecho al Ejercicio Profesional, se optó por la obra social que ofrece el mencionado consejo. Y no se abona la seguridad social del régimen general de autónomos, ya que la inclusión en la jubilación en autónomos es voluntaria.

En la Tabla 7 se expone el cálculo del impuesto a las ganancias para un contador público autónomo.

Tabla 7: Cálculo impuesto a las ganancias para un contador público autónomo

Autónomo									
Ganancias									
Ganancia Bruta Anual	CPCE	Mínimo No Imponible	Deducción Especial	Ganancia Neta sujeta a Impuesto	Monto Fijo	Porcentaje	Excedente	Monto Variable	Total Impuesto Anual
\$300.000,0	\$40.776,0	\$103.018,8	\$257.547,0						
\$420.000,0	\$40.776,0	\$103.018,8	\$257.547,0	\$18.658,3		5%	\$18.658,3	\$932,9	\$932,9
\$540.000,0	\$40.776,0	\$103.018,8	\$257.547,0	\$138.658,3	\$13.546,3	19%	\$6.499,0	\$1.234,8	\$14.781,1
\$660.000,0	\$40.776,0	\$103.018,8	\$257.547,0	\$258.658,3	\$26.101,5	23%	\$60.419,4	\$13.896,5	\$39.997,9
\$780.000,0	\$40.776,0	\$103.018,8	\$257.547,0	\$378.658,3	\$41.299,8	27%	\$114.339,8	\$30.871,7	\$72.171,5
\$900.000,0	\$40.776,0	\$103.018,8	\$257.547,0	\$498.658,3	\$76.982,8	31%	\$102.180,6	\$31.676,0	\$108.658,7

Fuente: Elaboración propia.

Para el cálculo de la ganancia neta sujeta a impuesto se aplicaron las deducciones del artículo 23 de la ley del impuesto a las ganancias según lo dispuesto por la Resolución General N° 4.003 (2019). Y para la determinación del impuesto se aplicó la escala del artículo 90 de la ley de ganancias.

Para este caso por las características del participante se aplicó la Deducción Especial para nuevos profesionales - emprendedores, por ser la más beneficiosa y cumplir con los requisitos. En la primera simulación no quedó alcanzado por el impuesto debido a la deducción especial.

En la Tabla 8 se presentan las simulaciones de los deberes de pago para el caso de un contador público monotributista.

Tabla 8: *Deberes de pago para un contador público monotributista*

Monotributista							
CPCE							
Ingreso Anual Bruto	Categoría	Impuesto Integrado	Jubilación	Obra Social	Derecho Ejercicio Profesional	Carga Total	% Carga Total
\$300.000,0	D	\$7.261,6	\$19.116,0	\$17.100,0	\$4.560,0	\$48.037,6	16,0%
\$420.000,0	E	\$13.812,7	\$19.116,0	\$17.100,0	\$4.560,0	\$54.588,7	13,0%
\$540.000,0	E	\$13.812,7	\$19.116,0	\$17.100,0	\$4.560,0	\$54.588,7	10,1%
\$660.000,0	F	\$19.002,5	\$19.116,0	\$17.100,0	\$4.560,0	\$59.778,5	9,1%
\$780.000,0	G	\$24.172,4	\$19.116,0	\$17.100,0	\$4.560,0	\$64.948,4	8,3%
\$900.000,0	H	\$55.251,1	\$19.116,0	\$17.100,0	\$4.560,0	\$96.027,1	10,7%

Fuente: Elaboración propia.

Como se ha mencionado anteriormente el aporte a la caja previsional profesional del CPCE de Santa Fe es obligatorio, por lo tanto no se realiza el pago del componente previsional y se eligió la obra social que ofrece el mencionado consejo. Asimismo debe abonar en concepto de Derecho al Ejercicio Profesional. Y por la prestación de servicio se abona el impuesto integrado.

En la Tabla 9 se presentan las simulaciones de los deberes de pago para el caso de un contador público asalariado.

Tabla 9: Deberes de pago para un contador público asalariado

Asalariado									
		Aportes		CPCE		Ganancias			
Ingreso Anual Bruto	Jubilación 11%	Ley 19032 3%	Obra Social 3%	Derecho Ejercicio Profesional	Jubilación	Ganancia Bruta Anual	Total Impuesto Anual	Carga Total	% Carga Total
\$300.000,0	\$33.000,0	\$9.000,0	\$9.000,0	\$4.560,0	\$19.116,0	\$300.000,0		\$74.676,0	24,9%
\$420.000,0	\$46.200,0	\$12.600,0	\$12.600,0	\$4.560,0	\$19.116,0	\$420.000,0		\$95.076,0	22,6%
\$540.000,0	\$59.400,0	\$16.200,0	\$16.200,0	\$4.560,0	\$19.116,0	\$540.000,0		\$115.476,0	21,4%
\$660.000,0	\$72.600,0	\$19.800,0	\$19.800,0	\$4.560,0	\$19.116,0	\$660.000,0		\$135.876,0	20,6%
\$780.000,0	\$85.800,0	\$23.400,0	\$23.400,0	\$4.560,0	\$19.116,0	\$780.000,0	\$1.310,8	\$157.586,8	20,2%
\$900.000,0	\$99.000,0	\$27.000,0	\$27.000,0	\$4.560,0	\$19.116,0	\$900.000,0	\$12.594,7	\$189.270,7	21,0%

Fuente: Elaboración propia.

El profesional en relación de dependencia debe realizar los aportes personales obligatorios por ley, que son los aportes a la seguridad social y a la obra social. Así mismo deberá aportar obligatoriamente a la caja previsional profesional del CPCE de Santa Fe, junto con el pago del Derecho al Ejercicio Profesional.

Para el caso del profesional en relación de dependencia que supere la RIPTE deberá contribuir al impuesto a las ganancias, por lo que en la Tabla 10 se exhibe el cálculo del impuesto a las ganancias para un contador público asalariado.

Tabla 10: Cálculo impuesto a las ganancias para un contador público asalariado

Asalariado										
Ganancias										
Ganancia Bruta Anual	Aportes	CPCE	Mínimo No Imponible	Deducción Especial	Ganancia Neta sujeta a Impuesto	Monto Fijo	Porcentaje	Excedente	Monto Variable	Total Impuesto Anual
\$300.000,0	\$51.000,0	\$23.676,0	\$103.018,8	\$494.490,2						
\$420.000,0	\$71.400,0	\$23.676,0	\$103.018,8	\$494.490,2						
\$540.000,0	\$91.800,0	\$23.676,0	\$103.018,8	\$494.490,2						
\$660.000,0	\$112.200,0	\$23.676,0	\$103.018,8	\$494.490,2						
\$780.000,0	\$132.600,0	\$23.676,0	\$103.018,8	\$494.490,2	\$26.215,0		5%	\$26.215,0	\$1.310,8	\$1.310,8
\$900.000,0	\$153.000,0	\$23.676,0	\$103.018,8	\$494.490,2	\$125.815,0	\$8.590,4	15%	\$26.695,6	\$4.004,3	\$12.594,7

Fuente: Elaboración propia.

Como se ha dicho anteriormente para el cálculo de la ganancia neta sujeta a impuesto se aplicaron las deducciones del artículo 23 de la ley del impuesto a las ganancias según lo dispuesto por la Resolución General N° 4.003 (2019). Y para la determinación del impuesto se aplicó la escala del artículo 90 de la ley de ganancias.

Para este caso por las características del participante se podía aplicar la Deducción Especial para nuevos profesionales - emprendedores, por cumplir con los requisitos o la Deducción Especial para el trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, se aplicó esta última por ser la mayor. En las primeras cuatro simulaciones el profesional no quedó alcanzado por el impuesto debido a la deducción especial.

En cuanto a la distinción de la forma de imposición que tiene menor impacto sobre el ingreso anual bruto en los tres tipos de encuadres, se realizó una comparación cuantitativa y se muestra en la Figura 6 las tres cargas totales a valores relativos.

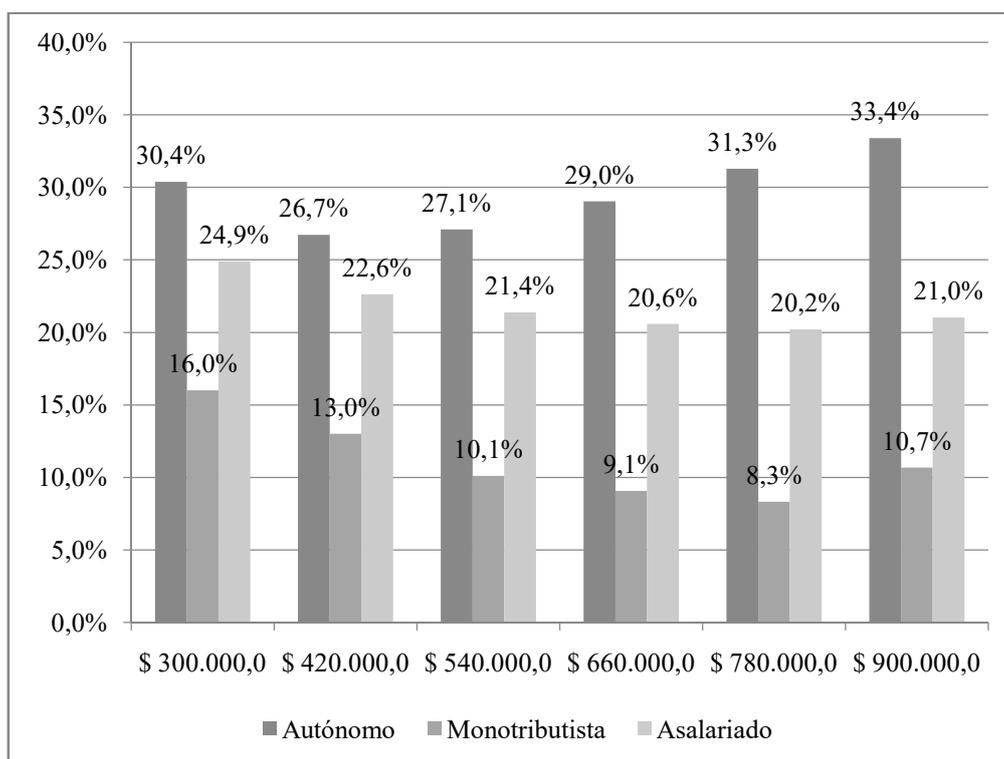


Figura 6. Comparación de las cargas totales. Fuente: Elaboración propia.

Discusión

La finalidad del trabajo fue analizar si existen asimetrías en el ingreso final de un profesional Contador Público de la provincia de Santa Fe en el año 2019, en cuanto a la forma en que desarrolle su profesión, ya sea de forma independiente o bajo relación de dependencia. Cabe mencionar que esta investigación fue de gran importancia para poder presentar los diferentes deberes de pago a abonar según el encuadre que posea frente a los tributos. En tal sentido se consideraron las distintas figuras del contribuyente, es decir autónomo, monotributista y asalariado.

En cuanto al primer objetivo específico referido a la comparación de la legislación vigente de la normativa aplicable para las tres condiciones en las que puede decidir encuadrarse el profesional, los resultados obtenidos destacan similitudes y diferencias entre los deberes de pago del contribuyente que decida desempeñarse como independiente, y dentro de esta condición entre dos regímenes contributivos: por un lado el Régimen General de Autónomos y por el otro el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, o decida desempeñarse como trabajador bajo relación de dependencia.

En relación a los resultados obtenidos puede señalarse que el responsable inscripto y el contribuyente bajo el régimen simplificado están obligados al pago del impuesto al IVA, aunque en el caso del segundo el importe es fijo según la categoría en la que se encuadre y se encuentra integrado en el componente impositivo junto con el impuesto a las ganancias, por lo que no presenta DDJJ para determinar el impuesto. Mientras que en el caso del autónomo el impuesto será variable dependiendo de sus ingresos y egresos, debiendo formular y presentar DDJJ mensuales para determinar el impuesto.

En cuanto al impuesto a las ganancias como menciona la Ley N° 20.628 (1973) independientemente de cómo decida desempeñarse el profesional todas sus ganancias quedan sujetas al impuesto. No obstante para el caso del asalariado y del responsable inscripto sólo estarán sujetos al mencionado impuesto cuando sus ingresos superen el mínimo no imponible, no siendo así para el caso del monotributista que abona un monto fijo en base a la categoría preestablecida, siendo el importe el correspondiente al componente impositivo.

Otro punto importante para destacar que surge de la Ley N° 11.085 (1993) y de la comparación general de los distintos deberes de pago para las tres condiciones que puede optar el profesional, es que el aporte a la caja de seguridad social del CPCE de Santa Fe es obligatorio, indiferentemente de la forma que desarrolle su profesión, no hay excepción para que el concepto no se abone, por tal motivo el contribuyente que se desempeñe como asalariado debe además tributar los aportes correspondientes a la seguridad social obligatorios por ley.

Acerca de la obra social se puede señalar que por una parte se encuentran los que deben aportar al concepto, tales como el asalariado, que aporta a la obra social por ley y

el monotributista, que de no aportar el componente previsional debe contratar de forma individual la obra social y por otra parte se encuentra el responsable inscripto que puede contratar o no una obra social. De concluir gozar de este servicio, debe recaer en este costo y puede optar por una prepaga o por la obra social del CPCE de Santa Fe.

Por otra parte en lo que respecta a los impuestos provinciales el trabajador bajo relación de dependencia no abona el impuesto a los ingresos brutos, sin embargo tanto el contribuyente bajo el régimen general como el contribuyente bajo el régimen simplificado están alcanzados por el impuesto, no obstante por lo dispuesto en el Código Fiscal de la provincia de Santa Fe Ley N° 3.456 (1998) los profesionales matriculados se encuentran exentos del impuesto.

Para finalizar con el análisis de la comparación de la legislación vigente para los tres tipos de imposiciones en lo que respecta a los deberes de pago para un profesional Contador Público de la provincia de Santa Fe, se señala que indistintamente de la forma en que elija trabajar, además de abonar lo que le corresponda según la forma en que decida desempeñar su profesión, debe aportar para prestar sus servicios de manera mensual el Derecho al Ejercicio Profesional.

En relación al segundo objetivo específico mencionado para determinar la cuantificación de la carga impositiva para cada condición tributaria y para establecer el comportamiento de cada uno de los regímenes, se tomaron diferentes parámetros de ingresos para distinguir la forma de imposición con menor impacto sobre los ingresos de un Contador Público de la provincia de Santa Fe para el año 2019.

La presión tributaria que ejerce el Estado argentino ha representado que un trabajador asalariado formal deba enfrentar el pago de diferentes tributos, entre ellos los que se originan al momento de generar las retribuciones, en efecto para ingresos anuales brutos entre \$300.000 y \$900.000, el profesional que se desempeña bajo relación de dependencia para cumplir con sus obligaciones tributarias directas, debe trabajar entre 73 y 90 días, para cubrir dichos deberes de pago. Este resultado se corresponde con el planteado por IARAF (2019), al establecer que un trabajador asalariado formal debe destinar entre 56 y 95 días de trabajo para el pago de tributos directos gravados al momento de generar sus ingresos.

Los resultados obtenidos indican hasta qué día del año un profesional asalariado debe trabajar para cumplir con los deberes de pago que inciden sobre sus ingresos, en

efecto el día en que el ciudadano deja de trabajar para el Estado para cumplir con la carga tributaria directa, se encontró entre el 15 de marzo y el 1 de abril. Estos valores surgen de analizar la normativa tributaria para el régimen y cuantifica los días que debería trabajar para hacer frente a la carga tributaria formal, por lo que se deja de lado la evasión, el incumplimiento y elusión impositiva.

Por otra parte se establecen los días que debe trabajar el profesional en estudio si se desempeña como independiente, que de igual forma que el profesional dependiente debe contribuir con el Estado argentino aportando los tributos directos que se corresponden al momento de generar sus ingresos. Por lo que para ingresos anuales entre \$300.000 y \$900.000, el trabajador que se desempeñe como autónomo necesita para cubrir sus obligaciones de pago trabajar en el año 2019 entre 96 y 120 días. Y en el caso que ejerza su profesión bajo el régimen del monotributo, debe trabajar para cubrir sus obligaciones entre 30 y 58 días.

Los resultados hallados confirman lo planteado por Sasovsky (2012) quien indica que en cuanto a los deberes de pago de un profesional al Estado estos dependerán del encuadre que opte para ejercer su profesión. Sin embargo los resultados cuantitativos no van en línea con lo mencionado por el autor, quien concluye que los más castigados por los deberes de pago son los empleados en relación de dependencia, por el contrario en los resultados de la presente investigación no se observa que sea el asalariado el que mayor carga tributaria tenga que soportar.

Los resultados no se corresponden porque en la presente investigación a diferencia de lo planteado por Sasovsky (2012) se tuvo en cuenta para el autónomo la incidencia principal del impuesto al IVA, que para el caso de un profesional que tenga un ingreso anual bruto de \$300.000, este impuesto representa un 55,3% de la carga total a pagar y además se puede concluir que para el mencionado ingreso anual el responsable inscripto debe abonar un 89,8% de carga total más de lo que abona un monotributista y un 22,1% más de lo que abona un asalariado.

De los hallazgos queda claro que hasta un ingreso anual bruto de \$660.000 el trabajador independiente debe colaborar con el Estado para el pago del impuesto a las ganancias con al menos un mes de su trabajo y para mayor nivel de ingreso el trabajador necesitaría un mes y medio para poder cubrir el mencionado impuesto, mientras que el empleado en relación de dependencia para los ingresos anuales de \$780.000 y \$900.000

debe colaborar con 2% y 16,8% del ingreso de un mes de su trabajo, para cubrir el impuesto a las ganancias.

Por otra parte tal como se menciona en una investigación llevada a cabo por IERAL (2013) se evidencia una desigualdad en el porcentaje que tributan los trabajadores que bajo diferentes regímenes realizan el mismo trabajo y obtienen los mismos ingresos anuales brutos. Se muestra de manera cuantitativa cómo para los diferentes niveles de ingresos el mismo profesional tiene diferente carga impositiva según la forma en que desempeña su actividad.

Por consiguiente se destaca de las mediciones realizadas en la presente investigación que el trabajador autónomo soporta una carga tributaria, entre 26,7% y 33,4% de sus ingresos, baja para el empleado en relación de dependencia que su carga tributaria se encuentra entre 20,2% y 24,9% de sus ingresos y baja aún más para el monotributista que soporta una carga tributaria entre 8,3% y 16%. Con estos resultados se puede observar que los monotributistas están siendo beneficiados por la Administración Pública.

En función a los resultados obtenidos en la presente investigación puede señalarse que para cumplir con el tercer objetivo específico y poder distinguir el régimen que tiene menor impacto sobre el ingreso total, se exponen en los siguientes párrafos las variaciones porcentuales de las cargas tributarias que debe hacer frente el profesional en estudio según el encuadre que adopte.

En el caso del responsable inscripto debe abonar entre 0,5% y 1,5% de derecho al ejercicio profesional, asimismo debe ingresar entre 2,1% y 6,4% de aporte a la caja de seguridad social obligatoria del CPCE de Santa Fe, además opta por gozar de la obra social que brinda el consejo de la provincia y debe cumplir con el pago que corresponde entre 1,9% y 5,7%, debe ingresar al fisco entre 0,2% y 12,1% en concepto de impuesto a las ganancias y debe sumarse a los deberes de pago el correspondiente al impuesto al IVA que representa 16,8%. Estos valores se aproximan a un promedio de 29,7% de aportes sobre los ingresos anuales.

Es decir, el referido promedio de aportes corresponde que lo abonen en conceptos de componente impositivo cualquier Contador Público de la provincia de Santa Fe, sin concernir que su beneficio dependa directamente de las ganancias derivadas de sus servicios. Se coincide con Casali et al. (2018) quienes indican que a

pesar de tener que aportar los mencionados componentes tributarios, el responsable inscripto no dispone de la cobertura que brindan los regímenes de asignaciones familiares y de la obra social, esta última la debe contratar en forma particular, tampoco poseen cobertura por desempleo y por riesgos de trabajo.

En cuanto a lo que debe abonar el monotributista se puede mencionar que debe aportar entre 0,5% y 1,5% de derecho al ejercicio profesional, además debe abonar entre 2,1% y 6,4% a la caja de seguridad social obligatoria del consejo de la provincia, asimismo debe ingresar entre 1,9% y 5,7% en concepto de obra social correspondiente a la del CPCE de Santa Fe y además debe aportar entre 2,4% y 6,1% correspondiente al impuesto integrado, que incluye en una cuota fija el impuesto al IVA y el impuesto a las ganancias. Estos valores reflejan un promedio de 11,2% de aportes sobre los ingresos anuales.

De este modo se puede apreciar que los ingresos del profesional que se encuadre en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes, no generan obligaciones tributarias en el impuesto al IVA y tampoco generan obligaciones en el impuesto a las ganancias por el beneficio de los servicios que brindan, sino que aportan una cuota fija según la categoría. Esto se corresponde con lo planteado por Salim y D'Angela (2006), al señalar que no deben presentar DDJJ para determinar los impuestos, sino que con un ingreso fijo mensual agrupa el componente impositivo.

Analizando los cálculos del régimen simplificado se percibe que para ingresos anuales brutos de \$420.000 y \$540.000 la carga tributaria es la misma, por consiguiente se determina que la capacidad de pago no está relacionada con la renta del contribuyente. Esto no se corresponde con lo planteado por Agosto (2017), quien destaca que a mayores ingresos debería tributarse de manera distinta. Se señala que no se coincide con lo planteado porque se encuentran dentro de la misma categoría y los aportes que se deben ingresar al sistema tributario son fijos para cada una de ellas.

Por último el empleado bajo relación de dependencia debe aportar en conceptos de aportes obligatorios por ley que representan un 17%, que integra un 14% de seguridad social y 3% de obra social, además debe contribuir con el pago del derecho al ejercicio profesional que representa entre 0,5% y 1,5%, asimismo debe abonar entre 2,1% y 6,4% de aporte a la caja de seguridad social del CPCE de Santa Fe y debe

tributar en concepto de impuesto a las ganancias entre 0,2% y 1,4%. Los valores que debe abonar reflejan un promedio de 21,8% de aportes sobre los ingresos anuales.

Esta carga tributaria mide la incidencia que efectivamente está afrontando un profesional que se desarrolle bajo relación de dependencia, independientemente de quien efectiviza el ingreso de los conceptos, por una parte los aportes obligatorios por ley coincidiendo con lo planteado por Artana et al. (2015), quienes mencionan que el empleador está obligado a retener los aportes correspondientes por ley y efectuar el ingreso a la Administración Pública, junto con las contribuciones patronales.

Además coincidiendo con OCDE (2016) las mediciones realizadas en la presente investigación, arrojan que el individuo en estudio, sin tener en cuenta los aportes que debe realizar para desempeñarse como Contador Público en la provincia de Santa Fe, los valores que debe ingresar al Estado reflejan un promedio de 34,4%, esto concuerda con el análisis que Argentina tiene la carga impositiva más alta respecto a lo que se registran en los países de ALC.

Asimismo esta elevada carga impositiva dificulta que se generen empleos formales en Argentina, por lo que es importante una reforma tributaria para que se puedan incorporar más trabajadores al sistema formal. Estas cargas laborales hacen que los profesionales se desempeñan de manera independiente, esto coincide con lo planteado por Maurizio (2019) que menciona que esta forma de empleo presenta una correlación negativa con el desarrollo del país.

En cuanto a las formas de empleo cabe destacar que por los resultados hallados el trabajo independiente, y dentro de esta alternativa el régimen simplificado para pequeños contribuyentes, es la opción más conveniente. Esto es congruente con lo planteado por Casalí et al. (2018), quienes establecen que el trabajo independiente ha comenzado a adquirir una mayor relevancia principalmente en las actividades de servicios, esto se debe a que esta forma de trabajo ofrece una mayor autonomía y además es lo más conveniente en lo referente a los deberes de pago, ya que mediante el pago de una cuota limitada cumplen con las principales obligaciones tributarias.

Se coincide con la idea planteada por Agosto (2017), donde para un sistema tributario justo y eficiente los impuestos corresponden que sean equitativos a los beneficios que se reciben del Estado que recauda y administra los impuestos para brindar servicios y para contribuir al bienestar de la comunidad. Por otra parte se

comparte la idea que plantea el autor al mencionar que se debe tener presente el principio de la capacidad de pago, donde cada contribuyente aporta lo que le corresponde según sus ingresos, por consiguiente a mayores ingresos debería tener mayor carga tributaria.

Sin embargo por lo analizado en la investigación en el país y en la provincia de Santa Fe en particular no se cumple con el principio de capacidad de pago, los resultados hallados se muestran muy diferentes a los que se debería haber llegado según el principio, ya que en el caso planteado los tres contribuyentes tienen los mismos ingresos anuales brutos y sin embargo la carga tributaria es diferente para cada una de las imposiciones.

Así pues con la investigación se observa que a pesar de que los tres tipos de regímenes aportan el impuesto a las ganancias, abonan el componente previsional, contribuyen con el pago de la obra social y abonan el costo correspondiente para poder ejercer la profesión, tienen diferentes importes en la carga total. Por lo que a iguales ingresos deben soportar diferente carga impositiva. Estos resultados no se corresponden con lo planteado por Agosto (2017), quien establece que el sistema tributario debe introducir el principio de equidad tanto horizontal como vertical.

Es importante mencionar como limitación del trabajo de investigación que en el mismo se toma como participante a un Contador Público de la provincia de Santa Fe en particular, además se trabaja con un profesional ficticio y se toma como suposición y ejemplo que no tiene cargas de familia, por lo que en la realidad se pueden encontrar otros profesionales que se encuentren en otras condiciones, como por ejemplo con cargas de familia y que pueden tributar diferente respecto a los deberes de pago.

Otra limitación de la presente investigación tiene que ver con el momento en que se realiza el análisis cuantitativo de los diferentes tipos de encuadre, ya que las cargas tributarias sufren modificaciones en lo respectivo a alícuotas y a los importes mínimos a tributar, siendo estas medidas favorables en el momento de los reclamos pero no forman parte de modificaciones a largo plazo donde esas reformas logren un cambio para disminuir las asimetrías observadas en los resultados hallados.

Asimismo se puede mencionar que otra limitación del trabajo de investigación tiene que ver con un sesgo por parte del investigador de tomar como muestra un profesional Contador Público de la provincia de Santa Fe, que se sabía de antemano que

cumplía con las condiciones establecidas para los jóvenes graduados, por lo que puede disponer de ventajas sobre otros profesionales que no cumplen con dichas condiciones, las cuales otorgan bonificaciones especiales en lo que respecta a los aportes que se deben realizar al CPCE de la provincia para el ejercicio de la profesión.

Sin embargo corresponde destacar como fortaleza que el presente trabajo de investigación brinda las herramientas necesarias para que un profesional Contador Público de la provincia de Santa Fe, pueda observar en un mismo trabajo los diferentes tributos que debe soportar según la manera en que desarrolle su profesión, ya sea de manera independiente o bajo relación de dependencia. Por lo que la investigación ha permitido que se pueda desarrollar un trabajo innovador en la provincia, ya que no es posible encontrar publicaciones que expongan en un mismo material los deberes de pago que debe afrontar un Contador Público para el ejercicio profesional.

Para finalizar, se puede concluir que considerando los resultados logrados a lo largo de esta investigación se puede dar respuesta a la problemática planteada y se hace notar que hay considerables asimetrías en el ingreso final para un Contador Público de la provincia de Santa Fe para el año 2019, según la forma en que desarrolle su profesión. Las diferencias que se obtienen en los deberes de pago entre autónomo, monotributista y asalariado es motivo para que los contribuyentes reclamen con el fin de lograr modificaciones en las cargas tributarias y así alcanzar igual trato para cada uno de ellos.

Así pues resulta claro que el profesional que se desempeña como monotributista debe soportar una carga tributaria menor, en relación a un responsable inscripto y un trabajador en relación de dependencia que ejercen la misma actividad económica y obtienen los mismos ingresos anuales. En consecuencia el profesional que se encuadre en el régimen simplificado es quien recibe mayor cantidad de dinero en mano anualmente.

Asimismo se debe tener en cuenta que el régimen simplificado está dirigido solamente a pequeños contribuyentes, por lo que el profesional Contador Público se podrá desempeñar bajo el mencionado encuadre siempre que la facturación anual por los servicios que brinda, no supere el tope dispuesto por la AFIP, de superar dicho límite establecido para la máxima categoría en la cual puede encuadrarse el

contribuyente, éste deberá renunciar al régimen simplificado por quedar excluido e inscribirse en el régimen general.

Por todo lo anterior y procurando compendiar todo lo exhibido en las páginas precedentes, se hace notoria la necesidad de seguir profundizando sobre el tema. Se sugiere desarrollar futuras investigaciones con profesionales que no sean ficticios para poder obtener evidencia cierta de la situación y que además se encuentren en otras condiciones, como por ejemplo que tengan cargas de familia, que no se encuentren dentro de la condición de joven graduado, que tengan mayor antigüedad en el ejercicio profesional, entre otras.

Asimismo la evidente asimetría en el ingreso final para los diferentes regímenes sugiere la necesidad de que la Administración Pública revise la situación tributaria de cada contribuyente y que no se propongan soluciones parciales y transitorias, por el contrario, que se consideren reformas que no perjudiquen a ningún trabajador y que garanticen tanto el principio de equidad vertical, respondiendo al objetivo de que el trato fiscal sea diferente para los que tengan mayor ingreso, como el principio de equidad horizontal, acreditando que los que se encuentran en similar condición tributen de la misma manera.

Referencias

- Administración Federal de Ingresos Públicos. (2019). *Autónomos y monotributo*. Recuperado el 28 de Agosto de 2019, de AFIP: <http://www.afip.gob.ar/sitio/externos/default.asp>
- Administración Federal de Ingresos Públicos. (12 de Julio de 2017). *Sistema tributario argentino. Legislación y administración tributaria*. Recuperado el 30 de Agosto de 2019, de AFIP: https://www.afip.gob.ar/institucional/documentos/sisTribArg_v_20170712.pdf
- Administración Nacional de la Seguridad Social. (2019). *Monotributistas y Autónomos*. Recuperado el 28 de Agosto de 2019, de ANSES: <https://www.anses.gob.ar/jubilados-y-pensionados/informacion/monotributistas-y-autonomos>
- Agosto, W. (Julio de 2017). *El ABC del sistema tributario argentino*. Recuperado el 26 de Agosto de 2019, de Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento: <https://www.cippeec.org/wp-content/uploads/2017/08/188-DPP-ADE-El-ABC-del-sistema-tributario-argentino-Julio-2017.pdf>
- Argentina.gob.ar. (2019). *Marco legal*. Recuperado el 30 de Agosto de 2019, de Argentina.gob.ar: <https://www.argentina.gob.ar/trabajo/buscastrabajo/marcolegal>
- Artana, D., Guardarucci, I., Lavigne, P., Puig, J., & Susmel, N. (Agosto de 2015). *El sistema tributario argentino. Análisis y evaluación de propuestas para reformarlo*. Recuperado el 29 de Agosto de 2019, de Fundación de Investigaciones Económicas Latinoamericanas : http://www.fiel.org/publicaciones/Documentos/DOC_TRAB_1440549015218.pdf
- Asociación Argentina de especialistas en estudios del trabajo. (Agosto de 2017). *Los regímenes de Seguridad Social para los trabajadores independientes en la Argentina: problemas de diseño y alternativas de modificación*. Recuperado el 27 de Agosto de 2019, de ASET: https://www.aset.org.ar/2017/ponencias/14_Lepore.pdf
- Behar Rivero, D. S. (2008). *Metodología de la investigación*. Shalom.

- Bertranou, F. (Octubre de 2011). *La formalización del empleo en Argentina*. Recuperado el 27 de Agosto de 2019, de Notas OIT: http://www.politicaspUBLICAS.uncu.edu.ar/upload/La_formalizacin_del_empleo_en_Argentina._Notas_de_la_OIT_.pdf
- Casalí, P., Jiménez, M., Lépore, E., Ortega, L., & Alvarez, M. (2018). *Seguridad social para los trabajadores independientes en Argentina: diseño, cobertura y financiamiento. Serie documentos de trabajo 19*. Recuperado el 27 de Agosto de 2019, de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_619069.pdf
- Comercio y Justicia. (11 de Octubre de 2013). *Carga impositiva: gran diferencia entre asalariados, monotributistas y autónomos*. Recuperado el 15 de Septiembre de 2019, de Comercio y Justicia: <https://comercioyjusticia.info/blog/economia/carga-impositiva-gran-diferencia-entre-asalariados-monotributistas-y-autonomos/>
- Errepar. (2019). *Regimen de retención del impuesto a las ganancias para empleados en relación de dependencia*. Recuperado el 29 de Agosto de 2019, de Errepar online: <http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20170214151435205.html>
- Estevez, P. E. (2011). *Régimen simplificado para Pequeños Contribuyentes - Monotributo. Cuadernos del Instituto AFIP – C23*. Recuperado el 28 de Agosto de 2019, de AFIP: <https://www.afip.gob.ar/educacionTributaria/BibliotecaDigital/documentos/C23.pdf>
- Gilardo, H. (12 de Julio de 2019). *Monotributo: la AFIP avanzará con la recategorización de oficio*. Recuperado el 28 de Agosto de 2019, de Iprofesional: <https://www.iprofesional.com/impuestos/295741-monotributista-regimen-simplificado-tributos-Monotributo-la-AFIP-avanzara-con-la-recategorizacion-de-oficio>
- Instituto Argentino de Análisis Fiscal. (28 de Junio de 2019). *Fecha de la Independencia Tributaria para una familia asalariada argentina*. Recuperado el 14 de Octubre de 2019, de IARAF: https://drive.google.com/file/d/1D8mzFwiGnAL-3A2qqO5Klk_hUkG64bVF/view

- Levy Yeyati, E., Montane, M., & Schteingart, D. (Febrero de 2018). *Radiografía del trabajo argentino*. Recuperado el 16 de Septiembre de 2019, de Argentina.gob.ar:
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/radiografia_del_trabajo_argentino_-_febrero_2018_final_para_pdf.pdf
- Maurizio, R. (24 de Julio de 2019). *Rotación ocupacional e informalidad laboral: El caso de los trabajadores independientes en América Latina*. OIT Cono Sur-*Informes Técnicos 10*. Recuperado el 30 de Agosto de 2019, de Organización Internacional del Trabajo: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-santiago/documents/publication/wcms_713802.pdf
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. (2016). *Impuestos sobre los salarios en América Latina y el Caribe*. Recuperado el 26 de Agosto de 2019, de OCDE: <https://www.oecd.org/dev/Impuestos-sobre-los-salarios-en-America-Latina-y-el-Caribe-RESUMEN.pdf>
- Salim, J. A., & D'Aangela, W. D. (Junio de 2006). *Régimen simplificado para pequeños contribuyentes. Monotributo*. Recuperado el 28 de Agosto de 2019, de AFIP: <http://www.afip.gob.ar/estudios/archivos/Monotributo.pdf>
- Sasovsky, I. (13 de Noviembre de 2012). *Dime si eres autónomo, monotributista o un empleado en relación de dependencia y te diré qué carga tributaria tienes*. Recuperado el 15 de Septiembre de 2019, de Iprofesional: <https://www.iprofesional.com/notas/148498-Dime-si-eres-autonomo-monotributista-o-un-empleado-en-relacion-de-dependencia-y-te-dire-que-carga-tributaria-tienes>